



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 727-R-UNICA-2018

Ica, 2 de abril de 2018

**VISTO:**

La Resolución Rectoral N° 091-R-UNICA-2018 del 17 de Enero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 173-2018 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 139-OGGRH/OE-UNICA-2018 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente Hugo Esteban Molina Montoya inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir de 11 de Diciembre de 1987, contando al 31 de Marzo de 2018 con 30 años, 1 mes y 22 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0187-ORYP-OGGRH-UNICA-2018 del 28 de Marzo de 2018 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta encontrándose inmerso en el régimen laboral del D.L. N° 276 y hasta el 31 de Diciembre de 2005 se encontraba incorporado al régimen del sistema privado de Administración de pensiones Ley N° 25897, a la fecha no registra aportes a ningún Régimen Previsional; por lo que es admisible el cese por límite de edad a partir del 2 de Abril de 2018;

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones, como indemnización, según el número de años laborados en la administración pública hasta un máximo de 30 años y se calcula en base a la remuneración principal, artículo 54° inciso b) del D.L. N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224-90. La Ley 25224 modifico el literal c) del artículo 54° del D.Leg. N° 276, estableciendo que la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga en el momento del cese, considerándose la fracción igual o mayor de seis meses como un año laboral completo:

Remuneración Principal	S/. 98,31
	S/. 98,31 x 30 = <b>S/. 2,949,30</b>

**COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 141-2018-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por el Jefe de la Unidad de control de Personal, el Sr. Hugo Esteban Molina Montoya, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 60 días de vacaciones pendientes del periodo 2017, al haber ingresado a laborar el 11 de Diciembre de 1987. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncaas.

Remuneración Principal	S/. 978,00
	S/. 978,00 x 2 = <b>S/. 1,956,00</b>

Que, mediante Oficio N° 0820-OGGRII-UNICA-2018 del 2 de abril de 2018, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 0310-OPRAP-OGGRII-UNICA-2018 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0624-2018-OGPU/UNICA del 2 de Abril de 2018, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0220-OFEP/OGPU-UNICA-2018;

Que, mediante Informe N° 499-DGAI-UNICA-2018 del 2 de abril de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el cese por límite de edad de don Hugo Esteban Molina Montoya, asimismo reconocer el pago por tiempo de servicios (CTS) y compensación vacacional, de acuerdo al detalle en el Informe N° 0220-OFEP/OGPU-UNICA-2018 emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** CFSAR, por límite de edad, a partir del 2 de Abril de 2018, al docente **HUGO ESTEBAN MOLINA MONTOYA** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA.
- Artículo 2°.-** OTORGAR, a don Hugo Esteban Molina Montoya el monto de S/. 2,949.30 (dos mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.
- Artículo 3°.-** OTORGAR, a don Hugo Esteban Molina Montoya el monto de S/. 1,956.00 (un mil novecientos cincuenta seis con 00/100 Soles), por compensación vacacional.
- Artículo 4°.-** DETERMINAR, que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0220-01/EP/OGPI-UNICA-2018.
- Artículo 5°.-** HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional a don **HUGO ESTEBAN MOLINA MONTOYA**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.
- Artículo 6°.-** COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



*Amaw*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL